



COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION

REGLAMENTO GENERAL DE REGIMEN INTERIOR

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto concretar las normas de actuación de los órganos del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación y las atribuciones y deberes de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales.

CAPITULO II

De los Colegiados y el Ejercicio Profesional

Sección Primera

De los Colegiados

Artículo 2. La condición de colegiado se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por petición expresa del interesado mediante solicitud dirigida al Decano-Presidente, según el modelo aprobado por la Junta de Gobierno vigente en cada momento, previa acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 8 de los Estatutos.
- b) A instancia y mediante resolución de la Junta de Gobierno, cuando a su juicio un Ingeniero de Telecomunicación realice cualquier acto de ejercicio profesional que requiera la colegiación. Dicha resolución deberá ser notificada al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario, al objeto de que por el interesado puedan interponerse los recursos procedentes de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Generales del Colegio y demás legislación aplicable.

La condición de colegiado se adquirirá con fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno, si bien no surtirá efectos en tanto en cuanto no haga efectivas las cuotas y derechos establecidos en cada momento.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos, la condición de colegiado se pierde:



- a) Por renuncia o baja voluntaria, comunicada por medio fehaciente, que el interesado dirigirá al Decano-Presidente y que éste someterá a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- b) Por expulsión del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno tras el correspondiente expediente sancionador, en el que deberá acreditarse la comisión por el colegiado de alguna de las faltas calificadas como muy graves por los apartados b) y e) del artículo 71 de los Estatutos

A estos efectos:

- b.1. Se entenderá incumplimiento reiterado e intencional en el pago de cuotas o derechos de visado colegiales la falta de pago a su vencimiento de dos o más cuotas semestrales consecutivas o alternas, o la actitud rebelde al pago.

En caso de impago de las cuotas correspondientes a dos semestres sin apreciar intencionalidad del colegiado, el Decano-Presidente podrá acordar la baja del colegiado sin intervención de la Junta de Gobierno, así como su posterior rehabilitación una vez abonadas las cuotas debidas y la exención al colegiado del pago de las cantidades estipuladas para el alta en el Colegio.

- b.2. Se entenderá por incumplimiento grave el de los acuerdos de carácter obligatorio acordados por la Junta de Gobierno dentro de sus atribuciones o el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en los Estatutos, previamente notificadas a los colegiados de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos y el presente Reglamento.

- c) Por sentencia judicial firme de incapacidad o inhabilitación.

Artículo 4. El alta por segunda y sucesivas veces en el Colegio se regirá por idénticas normas y requisitos que los establecidos para la incorporación inicial en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 5. Por acuerdo de la Asamblea General podrán establecerse reducciones en las cuotas como colegiados a favor de aquellos colectivos más desfavorecidos de entre los colegiados, tales como desempleados o jubilados.

El acuerdo de la Asamblea General deberá determinar los requisitos que habrán de cumplirse por los beneficiarios, los importes y duración de las bonificaciones.

En ningún caso podrá un colegiado acogerse a más de una bonificación en las cuotas, debiendo elegir una sola de entre aquellas que le sean de aplicación.



Para acceder a dichos beneficios será requisito imprescindible la acreditación formal de la situación por el colegiado.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos, el Colegio redactará a principios de año una relación comprensiva de todos los colegiados, que se divulgarán entre el colectivo y de acuerdo con la legislación de protección de datos de carácter personal.

Las variaciones que se produzcan a lo largo del año serán incorporadas a esta trimestralmente.

Artículo 7. A los fines previstos en los Estatutos y el presente Reglamento, se entenderá por residencia habitual de los colegiados la que así declaren y conste en el archivo colegial.

Si existiera discrepancia respecto del lugar de residencia y lugar de ejercicio de la actividad profesional, se estará a aquél para determinar el domicilio del colegiado.

Los colegiados deberán poner en conocimiento del Colegio cualquier cambio que se produzca en los datos que figuren en el archivo colegial y especialmente aquellos que puedan afectar a la comunicación del Colegio con el colegiado. Las consecuencias derivadas de la falta de tal notificación serán única y exclusivamente imputables al colegiado.

Sección Segunda De la Ordenación del Ejercicio Profesional

Artículo 8. Los colegiados serán responsables del cumplimiento de cuantos requisitos legales y estatutarios resulten de aplicación en el ejercicio de su actividad.

Artículo 9. La Junta de Gobierno podrá acordar el inicio de cuantas acciones corporativas, administrativas y/o judiciales estime pertinentes en defensa de los derechos y competencias profesionales de los colegiados, realizando cuantos actos fueran necesarios para tal fin.

Las Juntas de Gobierno Territoriales de las Demarcaciones podrán instar de la Junta de Gobierno el inicio de dichas acciones respecto de aquellos hechos acaecidos en su respectiva circunscripción.

~~**Artículo 10.** Los trabajos realizados por los colegiados ejercientes por cuenta propia o ajena (excepto los efectuados al amparo de un convenio que contemple la figura de Delegado) se remitirán al Colegio para su visado. Deberán acompañar las copias preceptivas según su naturaleza del trabajo~~



presentado a visado. Una de las copias quedará archivada en el Colegio. Se acompañarán igualmente los ejemplares necesarios de hoja de tramitación de visado a modo de presentación del proyecto.

Si el colegiado solicita la gestión del cobro de sus honorarios profesionales a través del Colegio, deberá indicar expresamente en los ejemplares de la hoja de tramitación de visado que la gestión de cobro se realiza por medio del Colegio, remitiendo igualmente tres hojas de minutas debidamente cumplimentadas según los modelos vigentes en cada momento.

El visado del trabajo no se llevará a efecto hasta que no se compruebe el pago de los derechos de visado.

El visado no comprenderá los honorarios profesionales.

El Colegio asignará correlativamente un número de visado a cada trabajo en el momento en que éste sea llevado a cabo.

Artículo 11. Los trabajos presentados a visado por medio de Convenio deberán estar acompañados de la declaración del Ingeniero firmante por la que releve al Colegio de cualquier responsabilidad derivada del cobro de los honorarios profesionales que le correspondan por su realización.

El Colegio podrá ceder la custodia del sello de visado al Ingeniero en plantilla de la empresa con Convenio que designe como Delegado del Colegio en la empresa. El Delegado será el responsable de realizar cuantos actos y comprobaciones fueren necesarias para el visado de los trabajos incluidos en el Convenio. Será responsable igualmente de la custodia del sello de visado y deberá archivar ordenadamente copia de los trabajos visados, siguiendo en todo momento las instrucciones del Colegio al respecto. En este caso, la empresa debe aportar los medios auxiliares, humanos y materiales, que precise el Delegado para el correcto desempeño de su función colegial.

Artículo 12. Cuando por razones de confidencialidad no sea posible la tramitación del visado de trabajos conforme al procedimiento descrito en los artículos anteriores, podrá solicitarse del Colegio el Visado Diferido de los mismos.

Dicha solicitud se realizará por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio facilitando los datos correspondientes al trabajo objeto de visado y los motivos o causas que lo hacen necesario. La Junta de Gobierno tratará el asunto en la primera reunión que se celebre aprobando o rechazando la solicitud, sin perjuicio de que por razones de urgencia pueda ser autorizado provisionalmente por el Secretario General.

Adoptado el acuerdo de visado diferido, se comunicará a los interesados facilitándoles los documentos acreditativos del mismo, el cual permitirá su tramitación con los mismos efectos que el visado reglamentario.



~~Desaparecidas las causas que motivaron el visado diferido de los trabajos, deberán presentarse a visado conforme el procedimiento establecido en el artículo anterior, pudiéndose sustituir el trabajo inicial por el efectivamente visado.~~

~~**Artículo 13.** Los colegiados podrán presentar sus trabajos a visado en los Servicios Generales o en la Demarcación que libremente determinen.~~

~~Los ingresos por derechos de visado y honorarios se realizarán en la cuenta única del Colegio.~~

Artículo 14. El Colegio deberá suscribir y mantener un seguro de responsabilidad civil que ampare los trabajos profesionales debidamente visados realizados por los colegiados en ejercicio de la profesión. Esta cobertura no incluirá los trabajos visados por Delegados en empresas del sector conforme al artículo 17.3 de los Estatutos, en cuyo caso la responsabilidad civil será asumida por la empresa.

La cuantía de la cobertura será la aprobada para cada anualidad por la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 15. La Junta de Gobierno, o por delegación expresa de ésta, las Demarcaciones Territoriales, elaborará un listado de entre sus colegiados para la propuesta a cuantos organismos oficiales, entidades y/o particulares soliciten la designación de uno o varios Ingenieros de Telecomunicación para la realización de anteproyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones y demás trabajos profesionales.

El listado deberá actualizarse conforme las variaciones que en él se produzcan.
~~Se podrán exigir requisitos adicionales para la inclusión en estas listas.~~

~~La inclusión de los colegiados en el listado no implicará obligación de aceptar el trabajo profesional en cuestión. La falta de aceptación de tres encargos profesionales en un año o de cinco encargos en dos años implicará la baja automática del colegiado en el listado, salvo que concurran causas de abstención o incompatibilidad debidamente justificadas. El rechazo de los encargos deberá justificarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno o, en su caso, a la Demarcación Territorial de la que dependa el Listado.~~

~~La baja de un colegiado implicará la exclusión automática del listado.~~



CAPITULO III

De la Organización Territorial del Colegio

Artículo 16. El Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación es único para todo el territorio nacional, organizándose territorialmente en Demarcaciones de ámbito territorial, con las salvedades previstas en el artículo 3 ~~párrafo tercero~~ de los Estatutos Generales.

Las Normas de Visado serán únicas para toda la organización colegial.

Artículo 17. La Junta de Gobierno del Colegio aprobará, a propuesta de la Junta de Gobierno Territorial de cada Demarcación, un Reglamento particular de funcionamiento que complemente los Estatutos y Reglamento General de Régimen Interior del Colegio en la demarcación respectiva.

Artículo 18. La sede de las Demarcaciones Territoriales se establecerá en la población que disponga el Reglamento de la Demarcación.

La denominación de las Demarcaciones Territoriales deberá incluir necesariamente la del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación así como la de la Comunidad Autónoma o Territorio a la que se circunscriba y su carácter de Demarcación.

Artículo 19. Podrá constituirse una Demarcación Territorial en aquellos ámbitos territoriales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que dispongan de un número de colegiados, volumen de visados y posibilidades de representación dignas de la Corporación y suficientes a criterio de la Junta de Gobierno.
- b) Que lo soliciten formalmente al Colegio a instancia de la mayoría de los colegiados de su ámbito territorial, debidamente convocados al efecto según el artículo 21.1 de los Estatutos, incluyendo relación nominal y firmada de los colegiados que apoyen la solicitud.
- c) Que la asignación presupuestaria que reglamentariamente le corresponda sea suficiente para que puedan disponer, al menos, de un local independiente, un Ingeniero de Telecomunicación a su servicio como Secretario Técnico, que podrá ser el Secretario de la Demarcación y el personal auxiliar necesario.

Para solicitar la constitución de una Demarcación Territorial deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos y el presente Reglamento.



A tal fin la Junta de Gobierno, a instancia de los colegiados promotores convocará a los colegiados pertenecientes a la Demarcación para la celebración de una Asamblea en la que se adopte el acuerdo de constitución y se nombre, de entre sus miembros, a los integrantes de la primera Junta de Gobierno Territorial correspondiente.

Para llevar a cabo la fusión de dos o más Demarcaciones Territoriales o la modificación del ámbito territorial de una Demarcación será necesario que, previo acuerdo de las Asambleas Generales de las Demarcaciones afectadas, lo comunique la Junta de Gobierno a la Asamblea General de Colegiados, previo informe del Consejo de Colegio, para su aprobación, si procede.

Aprobado el acuerdo de fusión por la Asamblea General de colegiados, se convocará a los colegiados pertenecientes a la Demarcación resultante para la celebración de una Asamblea en la que se nombre, de entre sus miembros, a los integrantes de la primera Junta de Gobierno Territorial correspondiente.

Artículo 20. El personal de la Demarcación dependerá del Secretario General, que podrá delegar en el Secretario de la Demarcación las funciones que considere necesarias para el funcionamiento de la Demarcación.

Artículo 21. Las Demarcaciones Territoriales deberán someter a la Secretaría General del Colegio en todo momento, sus actuaciones de conformidad con las competencias atribuidas al Secretario General por los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 22. A los efectos del artículo 64.6 de los Estatutos, se entenderá que todas las Demarcaciones Territoriales son competentes para visar los proyectos de todos los colegiados, al constituir todas ellas, junto a los Servicios Generales, el servicio de visados colegial.

Capítulo IV De los Órganos de Gobierno Generales

Sección Primera De la Asamblea General de Colegiados

Artículo 23. La Asamblea General de Colegiados, constituida legalmente, representará la totalidad de los colegiados y sus acuerdos adoptados conforme a la Ley y los Estatutos obligan a todos los colegiados, incluso los ausentes, disidentes o inhabilitados, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les asisten.



Artículo 24. La Asamblea General será convocada por el Decano-Presidente siempre que lo estime conveniente para los intereses del Colegio y, asimismo, a propuesta de la Junta de Gobierno y/o del Consejo de Colegio o cuando lo soliciten formalmente un número de colegiados no inferior a 50.

En este último caso, la solicitud deberá identificar los peticionarios mediante, al menos, nombre y apellidos, documento nacional de identidad y número de colegiado, debiendo firmar todos ellos a continuación. La petición incluirá el Orden del Día a tratar, convocándose la Asamblea en los quince días naturales siguientes a su recepción por el Colegio.

Artículo 25. Las convocatorias de la Asamblea General se harán por el Decano-Presidente mediante notificación a cada colegiado remitida por correo o, por cualquier medio electrónico o, en su caso, mediante anuncio en el Boletín de información del Colegio o bien en la página web corporativa, quince días naturales, por lo menos, antes de su celebración.

El anuncio expresará la fecha de la convocatoria, hora y lugar de celebración y Orden del Día, con expresión de asuntos a tratar.

De igual manera, el anuncio expresará, en su caso, la fecha, lugar y hora en que se celebraría la Asamblea en segunda convocatoria, para tratar el mismo orden del día, media hora después por lo menos.

Artículo 26. Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los colegiados en plena posesión de sus derechos colegiales.

Cada colegiado con derecho de asistencia a la Asamblea podrá ser representado en la misma por otro colegiado, debiendo conferirse la representación por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. La representación será siempre revocable. La asistencia personal a la Asamblea del representado tendrá el valor de revocación.

Ningún colegiado podrá ostentar más de dos representaciones.

Artículo 27. La Asamblea General será presidida por el Decano-Presidente del Colegio, y actuará como Secretario el que lo sea también de éste, quien levantará acta de la reunión.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren, presentes o debidamente representados, la mayoría de los colegiados. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Corresponde al Decano-Presidente constatar la regularidad de los asistentes y de las representaciones, formando lista de asistentes. Dirigirá los debates y



será asistido del Secretario, debiendo ceder la palabra a quien corresponda para tomar parte en las discusiones y proposiciones que le afecten personalmente. Podrán igualmente designarse por la Asamblea, si lo considera conveniente, dos escrutadores de entre los colegiados concurrentes.

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se reflejarán en actas sucintas que serán redactadas por el Secretario y aprobadas por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Decano-Presidente y dos interventores. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados cuando el acta se encuentre aun pendiente de aprobación.

No podrá celebrarse asamblea general sin la aprobación del acta anterior. No podrán discutirse actas aprobadas ni someter a nueva votación asuntos sobre los que haya recaído acuerdo con anterioridad, sin perjuicio de la propuesta de revocación del acuerdo en forma reglamentaria.

Sección Segunda Del Consejo de Colegio

Artículo 28. El Consejo de Colegio estará integrado por un mínimo de doce consejeros y un máximo de treinta, con la siguiente composición.

- a) Los Decanos Territoriales y, en su caso, otro u otros miembros de las Juntas de Gobierno Territoriales constituidas, en orden decreciente de cargo. Su cuota de representación se calculará en función del número de colegiados adscritos a ellas, de conformidad con la siguiente escala:
 - Hasta el 10% del censo total de colegiados 1 consejero
 - Hasta el 25% del censo total de colegiados 2 consejeros
 - Más del 25% del censo total de colegiados 3 consejeros
- b) Un mínimo de cinco colegiados, procedentes de diversos sectores profesionales, por razón de su actividad, relevancia, prestigio o por razón de cargo, que serán elegidos conforme lo dispuesto en el artículo 30.1 b) de los Estatutos. Su número no podrá superar el del resto de consejeros.
- c) El Decano-Presidente, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario y Tesorero del Colegio.

Artículo 29. El Consejo de Colegio se reunirá al menos dos veces al año, normalmente en el segundo y último trimestre del año, previa convocatoria realizada por el Decano-Presidente del Colegio.



El resto de reuniones que se celebren serán extraordinarias, pudiendo convocarse por el Decano-Presidente a iniciativa propia, de la cuarta parte de sus miembros, la Junta de Gobierno o, en su caso, la Mesa del Consejo.

La convocatoria se realizará por correo o por cualquier medio electrónico a cada uno de los consejeros, al menos quince días antes de su celebración. Si por razones de urgencia o necesidad fuera necesario a juicio del Decano-Presidente celebrar la reunión antes de quince días, podrá realizarse la convocatoria por cualquier otro medio que se estime conveniente.

La convocatoria deberá indicar el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, debiendo transcurrir al menos treinta minutos entre una y otra.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple salvo las excepciones recogidas en los Estatutos o en el presente Reglamento. En caso de empate decidirá el voto del Decano-Presidente.

Únicamente en reuniones de carácter extraordinario y urgente se admitirá la representación de los consejeros en otro consejero, debiendo realizarse por escrito y con carácter especial para cada reunión. Ningún consejero podrá ostentar más de una representación.

Artículo 30. Las reuniones del Consejo serán presididas por el Decano-Presidente del Colegio, quien dirigirá los debates y será asistido por el Secretario del Colegio quien levantará acta de la misma, que será firmada por todos los asistentes y aprobada a continuación o en la siguiente reunión del Consejo.

Artículo 31. El Consejo de Colegio podrá constituir una Mesa integrada por el Decano-Presidente del Colegio y tres miembros elegidos por mayoría simple entre los consejeros, por periodos de dos años prorrogables. Se elegirán asimismo dos suplentes para casos de cese.

Los ceses serán cubiertos por los suplentes en orden al número de votos obtenidos. Los suplentes que hubieran obtenido la designación de consejeros por vacante de éstos cumplirán el periodo de mandato que les quedare hasta su vencimiento.

Caso de producirse más vacantes en la Mesa que suplentes fueran designados, se procederá a votar nuevamente entre los consejeros la composición íntegra de sus miembros electos.

Artículo 32. La Mesa del Consejo se reunirá al menos una vez cada trimestre, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las especiales circunstancias de los asuntos a tratar no permitan posponer la reunión hasta la siguiente prevista.



Serán convocadas por el Decano-Presidente del Colegio por correo (postal o electrónico), telefónicamente o por cualquier otro medio que se estime conveniente, indicando orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión.

La asistencia a las reuniones de la Mesa del Consejo es obligatoria para sus miembros, salvo justa causa, no admitiéndose representaciones.

Artículo 33. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de los Estatutos, el Consejo de Colegio podrá emitir voto de censura a la Junta de Gobierno, mediante escrito razonado en el que se expongan las causas que lo han originado.

Recibido el voto de censura por la Junta de Gobierno, deberá celebrar entre los colegiados un referéndum acerca de su continuidad. El procedimiento para su celebración será el previsto en los Estatutos y el presente Reglamento para las elecciones a Junta de Gobierno, con las siguientes especialidades:

- Junto a la convocatoria del referéndum se deberán hacer públicas entre los colegiados sometidos a consulta las causas expresadas por el Consejo de Colegio para la emisión del voto de censura.
- La consulta se referirá única y exclusivamente a la continuidad de la Junta de Gobierno, debiendo preguntarse única y exclusivamente acerca de la voluntad del colegiado al respecto.

Igualmente podrá emitirse voto de censura por la Junta de Gobierno al Consejo de Colegio con los mismos requisitos establecidos en el presente artículo.

Sección Tercera De la Junta de Gobierno

Artículo 34. La aceptación de cargos en la Junta de Gobierno es obligatoria para todos los colegiados, caso de ser elegidos y no tener motivos que a juicio de la Asamblea General pudieran ser justificativos.

Su desempeño es honorífico y gratuito, excepto en el caso del Secretario que podrá ser retribuido en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá fijar los derechos que por viáticos, dietas y asistencias puedan corresponder a sus miembros o a otros colegiados a los que se pueda encomendar determinadas misiones.

Artículo 35. En caso de dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, se formará interinamente, y hasta que se convoquen nuevas



elecciones, una Junta de Gobierno de edad, formada por los colegiados con fecha de colegiación más antigua a más moderna.

El colegiado con mayor antigüedad desempeñará las funciones de Decano-Presidente, siguiéndole en antigüedad el Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y los vocales.

La Junta de Gobierno de edad deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde su toma de posesión, salvo que el periodo que reste para cumplir el mandato fuere inferior a seis meses, en cuyo caso agotará el mandato, convocando elecciones a su tiempo conforme se establece en el artículo 55.

Artículo 36. La Junta de Gobierno podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. La convocatoria de sesión ordinaria se hará por el Decano-Presidente, o por el Secretario por orden de aquél, con una semana de antelación como mínimo a la fecha de celebración. En la convocatoria se incluirá el orden del día previsto.

Las reuniones ordinarias se celebrarán, como mínimo, una vez al mes, a excepción del mes de agosto, para el que no es aplicable esta obligación

Como norma general, en la Junta de Gobierno no será válida la representación de sus miembros. Con carácter individual para cada sesión, los miembros de la Junta de Gobierno podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta de Gobierno que tendrá, en ese caso, dos votos. Sólo será admisible una representación. La representación habrá de justificarse por medio fehaciente.

Del Decano-Presidente

Artículo 37. Para ser Decano-Presidente del Colegio es requisito indispensable ser colegiado y haber sido elegido por los colegiados con derecho a voto conforme al procedimiento establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Estará investido de las más amplias facultades de representación del Colegio, en juicio y fuera de él, pudiendo realizar todos cuantos actos y negocios jurídicos de administración considere oportuno y fueren necesarios para el bien y buena marcha del Colegio, pudiendo delegar total o parcialmente alguna de sus funciones en el Vicedecano o, en su defecto, en uno o varios miembros de la Junta de Gobierno, solidaria o mancomunadamente.

Del Vicedecano



Artículo 38. Corresponde al Vicedecano sustituir al Decano-Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, fallecimiento o cese del mismo por cualquier causa, con plenitud de las facultades reconocidas a éste en los Estatutos y el presente Reglamento.

Del Secretario

Artículo 39. Corresponde al Secretario del Colegio la jefatura de todo el personal al servicio del mismo, la organización material de los servicios administrativos, las disposiciones de los locales y del material y el reclutamiento de colaboradores, previa propuesta a la Junta de Gobierno, que será la única facultada para efectuar los nombramientos o ratificación posterior de los actos de contratación realizados por el Secretario.

Estará en relación con la Asesoría Jurídica del Colegio, y facilitará a los colegiados las gestiones que hayan de realizar, suministrándoles modelos e incluso redactando documentos referentes al ejercicio profesional.

Llevará las relaciones de orden administrativo con las Demarcaciones Territoriales así como con todos los Colegios y Asociaciones Profesionales, tanto nacionales como extranjeras, y tendrá facultades de inspección de las funciones delegadas en las Juntas de Gobierno Territoriales.

Del Vicesecretario

Artículo 40. Auxiliará al Secretario en el desarrollo de sus funciones, pudiendo sustituirle en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o por cese por cualquier circunstancia.

Del Tesorero

Artículo 41. El Tesorero recabará, custodiará y administrará los fondos del Colegio, realizando los cobros y pagos ordenados por el Decano-Presidente y se ocupará, ayudado en su misión por el Secretario, de que se lleve en debida forma la contabilidad, rindiendo cuentas a la Junta de Gobierno y presentando antes de la Asamblea General ordinaria de diciembre a la Junta de Gobierno los presupuestos correspondientes al año siguiente, a fin de que una vez formulados por ésta sean aprobados por la correspondiente Asamblea General.



Podrá el Tesorero, conjuntamente con el Decano-Presidente o el Vicedecano, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, o de ahorro a nombre del Colegio en cualquier establecimiento bancario, retirar fondos de ellas y realizar cuantos actos de administración o disposición sean precisos en relación con los recursos económicos del Colegio.

De los Vocales

Artículo 42. Los Vocales desempeñarán las funciones particulares que les sean atribuidas por el Decano-Presidente o la Junta de Gobierno, así como las expresamente atribuidas por los Estatutos y el presente Reglamento.

De la Provisión de Vacantes

Artículo 43. Caso de cese o renuncia justificada del Decano-Presidente o Secretario de la Junta de Gobierno que hagan imposible el desempeño del cargo, será sustituido por el Vicedecano o Vicesecretario, respectivamente, hasta el momento en que finalice el mandato la Junta de Gobierno.

Caso de cese o renuncia justificada del Vicedecano, Vicesecretario o Tesorero que hagan imposible el desempeño del cargo, será sustituido por el Vocal Primero; en su defecto, por el Vocal Segundo, y así sucesivamente

Las vacantes que se produzcan de entre los vocales de la Junta de Gobierno serán cubiertas por los suplentes indicados en la candidatura electa.

Sección Cuarta Del Comité de Deontología

Artículo 44. El Comité de Deontología es el órgano encargado de instruir los procedimientos disciplinarios dentro de la vía corporativa, exclusivamente sobre colegiados que incumplan los deberes profesionales o corporativos, y proponer a la Junta de Gobierno la adopción de las sanciones correspondientes previstas en los Estatutos.

De entre los miembros del Consejo de Colegio y por éstos se elegirán por votación dos miembros que con carácter permanente formarán parte del Comité de Deontología como Presidente y Vicepresidente. Además, y para cada caso, se elegirá por y entre los miembros de la Junta de Gobierno



Territorial de la Demarcación a la que esté adscrito el colegiado objeto de procedimiento, dos miembros que, junto a un tercero de la Junta de Gobierno, elegido por ésta, integrarán el Comité para cada asunto.

Los nombramientos de todos y cada uno de los integrantes del Comité de Deontología serán adoptados por los respectivos órganos a los que pertenezcan por mayoría simple de entre los asistentes a las reuniones en que se realice la votación, previamente convocadas al efecto.

La pertenencia al Comité de Deontología está vinculada a la cualidad de miembro del Consejo de Colegio o, en su caso, al cargo que determinó su nombramiento.

Artículo 45. Los miembros del Comité de Deontología en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas a continuación se abstendrán de intervenir en la instrucción de procedimientos sancionadores y lo comunicarán al órgano que les designó, al objeto de que por dichos órganos se nombre de entre sus miembros a la persona que le sustituirá de sus funciones en el expediente en cuestión.

A todos los efectos relacionados con el expediente sancionador de que se trate, se entenderá como miembro del Comité de Deontología al sustituto nombrado, que no así al sustituido que podrá ejercer las funciones propias de su nombramiento en los asuntos ajenos al procedimiento en cuestión.

Para la elección de los sustitutos se estará al mismo procedimiento y garantías que para la del titular.

Son motivos o causas de abstención:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser Administrador o socio significativo de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco o consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.



- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

La intervención de los miembros del Comité de Deontología en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Los órganos que hayan nombrado a los miembros del Comité de Deontología en quienes se den alguna de las circunstancias anteriores podrán ordenarles que se abstengan de toda intervención en el expediente.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a la inmediata destitución del cargo que ocupe en el Comité de Deontología.

Artículo 46. En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La recusación se formulará por escrito y dirigida al órgano que nombró al recusado, indicando la causa o motivos en los que se funda.

Formulada la recusación se suspenderá la tramitación del expediente, manifestando el recusado en el día siguiente al órgano que le nombró si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, podrá acordarse su sustitución acto seguido.

Si el recusado niega la causa de recusación el órgano que le nombró resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Artículo 47. Los miembros del Comité de Deontología podrán presentar su renuncia al cargo ante el órgano que les hubiere nombrado, mediante escrito que indique la causa o motivo de la misma y la fecha en la que tendrá efecto.

Recibido el escrito, dicho órgano se reunirá en sesión extraordinaria al objeto de debatir la renuncia planteada, admitiéndola o rechazándola, en su caso. En



el segundo caso se procederá de inmediato a nombrar al nuevo miembro de Comité.

Capítulo V

De los Órganos de las Demarcaciones

Sección Primera De la Asamblea de la Demarcación

Artículo 48. La Asamblea de la Demarcación es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los colegiados residentes en su ámbito, estando constituida por todos ellos.

Será convocada por el Decano Territorial una vez tomada la posesión de su cargo, en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para aprobar la administración de su presupuesto anual y, en sesión extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno Territorial de la Demarcación o de la séptima parte de los colegiados adscritos a ella.

Será presidida por el Decano Territorial, acompañado de los demás miembros de la Junta de Gobierno Territorial. Cada asistente podrá ostentar las representaciones de los colegiados que se establezcan en el Reglamento de la Demarcación. En todo lo no previsto por éste se estará al contenido del presente Reglamento.

Sección Segunda De la Junta de Gobierno Territorial

Artículo 49. La Junta de Gobierno Territorial es el órgano ejecutivo, de dirección y administración de la Demarcación, dentro de su competencia.

Está compuesta por el Decano territorial, Vicedecano, Secretario, y el número de Vocales que determine el Reglamento de la Demarcación. La propia Junta de Gobierno Territorial asignará a sus miembros los cometidos de Tesorero y



Delegados de actividades. Su Secretario es el Secretario de la Demarcación Territorial.

Las sesiones ordinarias serán de la periodicidad que establezca el Reglamento Particular. Las extraordinarias se convocarán a iniciativa del Decano Territorial o del número de vocales que se fije en aquél. Para que queden constituidas es necesaria la presencia de la mitad de sus miembros. Se enviará copia de los acuerdos a la Junta de Gobierno, en el plazo que se determine en el Reglamento de la demarcación territorial.

Artículo 50. Son atribuciones de la Junta de Gobierno Territorial, salvo avocación por la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Colegio ante los colegiados residentes en el ámbito de la Demarcación.
- b) Ostentar la representación del Colegio ante los Particulares y Empresas en su ámbito territorial y ante las Autoridades y Organismos de ámbito autonómico y local, y ante los periféricos de la Administración del Estado, poniendo en conocimiento de la Junta de Gobierno las actuaciones correspondientes.
- c) Visar los trabajos profesionales y recaudar, en su caso, los recursos por tal concepto.
- d) Intervenir en los asuntos de la competencia de la Junta de Gobierno que sólo afecten a la Demarcación Territorial, por acuerdo expreso de aquélla.

Artículo 51. Son miembros de la Junta de Gobierno Territorial los elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, siendo electores y elegibles los colegiados adscritos a ésta, sobre candidaturas completas.

Para ser miembro de la Junta de Gobierno Territorial se requiere, al menos, una antigüedad de un año como colegiado, y estar al corriente de pago de las cuotas colegiales.

Las vacantes de Vocal serán cubiertas según disponga el Reglamento particular de la Demarcación.

La dimisión de la Junta de Gobierno Territorial ha de ser presentada por ésta a la Asamblea de la Demarcación, para su aceptación o rechazo, cesando en el primer caso o continuando en el segundo. En caso de cese en pleno de la Junta de Gobierno Territorial, la Junta de Gobierno se hará cargo provisionalmente de sus funciones, convocando elecciones en el plazo de un mes para el resto del mandato.

Artículo 52. El Decano territorial preside la Junta de Gobierno Territorial, la Asamblea y cualquier reunión colegial a la que asiste en el ámbito de la



Demarcación, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad. Es el representante de la Demarcación y del Decano-Presidente del Colegio, en las condiciones ya indicadas.

Le corresponde sancionar y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno Territorial, convocar referéndum, encuestas y autorizar los escritos, informes y comunicaciones promovidos en su ámbito; visar las certificaciones que se expidan por el Secretario, dirigir los servicios de la Demarcación y promover la acción colegial en su ámbito.

Está facultado para decidir en asuntos de intrusismo y competencia profesional en caso de urgencia, y para presentar alegaciones administrativas en el ámbito de la Demarcación, y para proponer a la Junta de Gobierno la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales, dando cuenta posteriormente de ello a la Junta de Gobierno Territorial.

El Decano territorial dirige la acción de la Junta de Gobierno Territorial y coordina las funciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de estos en su gestión.

En caso de ausencia, enfermedad, suspensión, cese y fallecimiento, le reemplaza el Vicedecano territorial, en los dos últimos supuestos por el resto del mandato, y en otros casos por delegación reglamentaria.

Capítulo VI

De los Recursos Económicos y Régimen Patrimonial

Artículo 53. El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso de sus bienes puede estar adscrito a los Órganos Generales o a las Demarcaciones.

En el presupuesto general habrá asignaciones diferenciadas para los Órganos y Servicios Generales, Instituciones y Demarcaciones, teniendo en cuenta el número de colegiados adscritos, las recaudaciones delegadas y los gastos producidos y las diversas actividades promovidas, con relación al año anterior, introduciendo factores de ponderación y un término constante.

A estos efectos se entenderá por término constante aquella dotación que, a juicio de la Junta de Gobierno, garantice la continuidad de las Instituciones y Demarcaciones constituidas en tanto en cuanto no sean formalmente disueltas.

Artículo 54. Dotación económica de las Demarcaciones

1. - Las dotaciones económicas de las Demarcaciones formarán parte del presupuesto general del Colegio según se establece en el artículo 64.4 de los Estatutos. Con el fin de garantizar la estabilidad económica del modelo



territorial y la solidaridad entre los colegiados, las Demarcaciones se beneficiarán, en proporción a su actividad colegial, de los ingresos que por cualquier concepto se incluyan en los presupuestos del Colegio, con independencia de donde se generen. Cada año la Junta de Gobierno iniciará el proceso de planificación de la dotación económica de las demarcaciones territoriales para el año siguiente.

2. - La dotación económica anual de cada Demarcación Territorial constituida y la dotación económica anual eventual del resto de Territorios que no tengan constituida Demarcación será la que resulte de aplicar el Coeficiente Presupuestario de la Demarcación (CPD) a un porcentaje entre el 40 y el 60 por ciento de los ingresos presupuestados una vez excluido el Fondo de Compensación Interterritorial. Este porcentaje será determinado anualmente por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno

Se entenderá por CPD el que cada año sea aprobado en la Asamblea General ordinaria del mes de diciembre con base en criterios objetivos y uniformes obtenidos en función de los siguientes datos reales de la anualidad inmediata anterior:

- a) Número de visados presentados y derechos de visado generados por los colegiados adscritos en la Demarcación constituida o Territorio.
- b) Número de colegiados adscritos a cada Demarcación o Territorio.
- c) Número de visados y Derechos de visado generados por los trabajos profesionales, en función de la ubicación de las obras que hayan sido objeto de dichos trabajos visados.

En el caso de los ingresos presupuestados por los Convenios de visado a los que se refiere el artículo 17.3 de los Estatutos que contemplen la figura del Delegado, a los efectos del cálculo del CPD, únicamente será aplicable lo establecido en el apartado c) anterior.

La dotación presupuestaria que así resultase para las Demarcaciones no constituidas revertirá al presupuesto asignado a los servicios generales. Esta dotación será la de referencia a efectos de lo establecido en el artículo 19 c) del presente Reglamento.

3. - De conformidad con lo previsto en el artículo 64.5 de los Estatutos, y con el fin de corregir desequilibrios entre las distintas Demarcaciones Territoriales, estas podrán incorporar a sus dotaciones presupuestarias las cantidades que correspondan del Fondo de Compensación Interterritorial a propuesta de las Juntas de Gobierno Territoriales y previa aprobación de la Junta de Gobierno.

4. - El saldo remanente que pudiera existir en cada Demarcación al finalizar el ejercicio anual será acumulable a ejercicios posteriores formando parte de su presupuesto particular.



Capítulo VII

Régimen Electoral

Artículo 55. La Junta de Gobierno convocará elecciones, como mínimo, tres meses antes del término de finalización de su mandato.

Igualmente deberán convocarse elecciones en el caso de que se produzcan más de dos vacantes de entre los miembros de la Junta de Gobierno, una vez agotada la lista de suplentes.

Artículo 56. La elección de los cargos a la Junta de Gobierno se realizará, para un periodo de cuatro años, mediante proceso electoral convocado por ésta.

Adoptado el acuerdo de convocatoria, se hará público mediante inserción en los medios de comunicación oficiales del Colegio y remisión de correo postal y/o electrónico a los colegiados, al objeto de que puedan hacer uso de sus derechos a elegir y ser elegidos.

La convocatoria de elecciones se realizará con, al menos, noventa (90) días de antelación a la fecha en que deban celebrarse.

Artículo 57. Simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno designará por sorteo a los integrantes de la Mesa Electoral de entre los colegiados, que se encargará de la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento del procedimiento electoral.

La Mesa Electoral estará formada por cuatro miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario, designándose para cada cargo un colegiado titular y otro de reserva, quienes aceptarán o rechazarán su designación en el plazo de diez días. El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio, salvo los casos de enfermedad, ausencia justificada durante el periodo electoral o presentarse como candidato a las elecciones.

Si no se completaran los cargos de entre los ocho elegidos, éstos serán sustituidos por los colegiados con número correlativo superior al titular hasta completarlos. En caso de que el titular sea miembro de una candidatura lo hará el suplente, y si también lo fuera se procederá a su sustitución por el colegiado con número superior.

La Mesa Electoral quedará válidamente formada cuando a sus reuniones acudan la mayoría de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de entre los presentes. Estará investida de cuantas facultades fueran necesarias para resolver reclamaciones, dudas e interpretaciones que pudieran



surgir en el proceso electoral, debiendo resolver cuantas cuestiones le sean planteadas en el plazo máximo de tres días.

Artículo 58. Los colegiados podrán presentarse a las elecciones integrando una candidatura completa de la Junta de Gobierno, pudiendo incluirse, en este caso, hasta un máximo de cinco (5) sustitutos designados como vocales numerados sucesivamente a partir del noveno vocal.

El plazo de presentación de candidaturas por los colegiados que deseen presentarse a las elecciones será de cuarenta y cinco días naturales a contar desde que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo obrar en la Secretaría del Colegio dentro de dicho plazo.

En las candidaturas se determinarán expresamente las personas que se presentan a elección y los cargos a los que se presentan.

En todas las candidaturas deberán hacerse constar, necesariamente, los siguientes datos: nombre, apellidos, dirección y número de colegiado, número de D.N.I. de cada candidato y cargo para el que se presenta, fecha y firma de cada uno de los candidatos.

Artículo 59. Terminado el plazo de presentación de candidaturas, y dentro de los diez días naturales siguientes, la Mesa Electoral examinará las presentadas y hará proclamación de las candidaturas válidamente presentadas, notificando por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario a aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de la exclusión, a fin de que subsanen los defectos encontrados en el plazo de tres días. Las notificaciones se realizarán al cabeza de lista.

Pasado el plazo para la subsanación de defectos, se procederá a la proclamación de candidaturas, que se harán públicas entre los colegiados.

Si no se hubiesen presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta de Gobierno existente, quien deberá convocar elecciones en el plazo de seis meses.

Artículo 60. Proclamadas las candidaturas y hasta el momento de llevarse a efecto las votaciones, se abrirá el periodo de campaña electoral en el que cada candidato podrá hacer uso de cuantos medios estime convenientes y a su costa. Las campañas deberán cumplir en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración hacia los contrincantes y colegiados en general, así como al propio colegio.

Con objeto de que las candidaturas proclamadas puedan realizar las acciones de difusión en la campaña electoral a los colegiados, se facilitará al cabeza de lista de cada una de las candidaturas dos juegos completos de etiquetas con el



domicilio de envío de los colegiados. Las candidaturas deberán asumir por escrito el compromiso de respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 61. Si solamente se hubiera presentado una candidatura completa y válida, proclamada como tal por la Mesa Electoral, se procederá por ésta a su investidura como legítimamente elegida.

En este caso, y al no haber lugar a votación, se pondrá este hecho en conocimiento de los colegiados informando a través de los medios de comunicación corporativos, procediéndose a la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno según lo establecido en el artículo 63, sin que sea preciso esperar a la fecha inicialmente prevista para las votaciones.

Artículo 62. La votación de las candidaturas se realizará en una sola papeleta, en la que cada colegiado elector hará constar su voto.

Las formas en las que se podrá emitir el voto podrán ser:

- a) Personalmente, entregando la papeleta a la Mesa Electoral en el momento de la votación.
- b) Por correo o medio similar, en sobre cerrado firmado por el colegiado en el reverso dirigido al Presidente de la Mesa Electoral en el que conste el nombre, apellidos, domicilio, número de colegiado y número del D.N.I. del votante, y en el que se incluirán necesariamente: fotocopia del D.N.I. o del carné de colegiado; y sobre cerrado, conteniendo la papeleta de voto. Los votos así emitidos deberán obrar en poder del Presidente de la Mesa Electoral con anterioridad al momento de inicio de las votaciones.

Las votaciones se iniciarán y terminarán en las horas que fije la Mesa Electoral.

Una vez terminada la votación se procederá al escrutinio de los votos por los miembros de la Mesa Electoral. En caso de empate será elegida la candidatura con el Decano de más edad.

La Junta de Gobierno así elegida tomará posesión inmediata de sus cargos sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse.

Artículo 63. Hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno tomen posesión de su cargo, los miembros que cesan por turno reglamentario continuarán en el ejercicio de sus funciones.

La primera reunión de la Junta de Gobierno en que los miembros elegidos deban tomar posesión de sus cargos la convocará el Decano-Presidente saliente, y deberán concurrir los colegiados integrantes de la Junta de gobierno entrante y saliente, tomando posesión aquellos y cesando los últimos.



Esta reunión de la Junta de Gobierno deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de las votaciones o a la fecha de proclamación e investidura de una candidatura única por la Mesa Electoral, declarándose inhábil a estos efectos el mes de agosto. Si el Decano Presidente saliente no realizara la convocatoria dentro de este plazo, estará autorizado el Decano Presidente entrante para proceder a su señalamiento.

Artículo 64. Si la Junta de Gobierno en ejercicio no convocara elecciones dentro de los plazos establecidos, y una vez transcurridos dos meses desde la fecha en que hubiera debido hacerlo, se formará la Junta de Gobierno de edad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, quien deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su toma de posesión.

La Junta de Gobierno incumplidora de su obligación de convocar elecciones cesará en todos sus cargos en el mismo momento en que se forme la Junta de Gobierno de edad, y ninguno de sus miembros podrá presentarse como candidato en las primeras elecciones que sean convocadas a continuación.

Artículo 65. Las Juntas de Gobierno Territoriales se regirán por el régimen electoral establecido en su Reglamento Particular, y en lo no contemplado en éste, se aplicará, de forma subsidiaria, el procedimiento establecido para la Junta de Gobierno en los Estatutos del Colegio y en el presente Reglamento.

Capítulo VIII

Régimen Disciplinario

Artículo 66. La potestad sancionadora reconocida por los Estatutos del Colegio se ejercerá con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo dispuesto en aquellos y el presente Reglamento.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno y, en su caso, al Decano-Presidente, de conformidad con las atribuciones contempladas en los Estatutos del Colegio, sin que pueda delegarse en órgano distinto

Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyen la infracción.

Artículo 67. Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracciones de los deberes colegiales y de la deontología profesional los colegiados responsables de los mismos, aun a título de simple inobservancia.



Las responsabilidades que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, en los casos en que sea posible.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones colegiales y de la deontología profesional corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.

Los colegiados que indujeran a otros a la realización de actos o conducta constitutivos de infracción de los deberes colegiales y de la deontología profesional incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

No podrá exigirse responsabilidad por actos posteriores a la pérdida de la condición de colegiado. Dicha pérdida no libera de la responsabilidad civil o penal contraída por infracciones cometidas durante el tiempo en que se ostentó aquélla.

Artículo 68. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) Existencia de intencionalidad
- b) La naturaleza de los perjuicios causados
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza no prescrita.

Artículo 69. Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en los Estatutos del Colegio.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 70. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a los órganos sancionadores respecto a los procedimientos que se substancien.

Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán el valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos puedan aportar los propios interesados.



Artículo 71. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento.

La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Artículo 72. En cualquier momento del procedimiento en que el Instructor aprecie que la presunta infracción puede ser constitutiva de delito o falta penal y/o administrativa, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno para obrar conforme determine la legislación vigente.

Artículo 73. El procedimiento sancionador se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Artículo 74. Serán de aplicación a cuantas personas intervengan en la tramitación del expediente las normas de abstención y recusación contenidas en los artículos 45 a 47 del presente Reglamento.

Artículo 75. El órgano competente para imponer la sanción podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para la resolución. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente a aquél, se dará vista de lo actuado al interesado, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.

Artículo 76. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento serán recurribles ante la Junta de Gobierno en el plazo de treinta días a contar desde su notificación al interesado, que deberá resolver en el plazo de dos meses a contar desde su interposición. Transcurrido el plazo sin haberse interpuesto el recurso la resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El recurso podrá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad indicados en el artículo 77 del presente Reglamento. Los vicios y defectos que hagan anulable el acto no podrán ser alegados por los causantes de los mismos.

Artículo 77. Los actos dictados por los órganos sancionadores son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los que tengan un contenido imposible.
- c) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.



- d) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Son anulables los actos de los órganos del Colegio que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

No obstante, el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.

Artículo 78. Contra los actos que no se haya interpuesto recurso en plazo podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano que los dictó (Junta de Gobierno), cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
2. Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
3. Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
4. Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El recurso se interpondrá en el primero de los casos en el plazo de cuatro años siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

Artículo 79. Los órganos sancionadores podrán, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, declarar de oficio la nulidad de los actos enumerados en el artículo 77, que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso en plazo.

Igualmente podrán rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.



Artículo 80. Los actos emanados de los órganos del Colegio, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, una vez agotados, en su caso, los recursos corporativos que ponen fin a la vía administrativa.

Capítulo IX

Código Deontológico

Sección I Normas Generales

Artículo 81. Las normas deontológicas surgen, y a ello destinan su fin último, como garantía del cumplimiento de los deberes y obligaciones de todo profesional, en todos los ámbitos de su actividad. De este modo, el Ingeniero de Telecomunicación debe observarlas en el cumplimiento de su trabajo, no pudiendo ignorarlas en ningún momento y por ningún concepto. Caso de que esto ocurriera, traerá consigo la correspondiente aplicación de las normas disciplinarias debido a su carácter de obligaciones profesionales.

Artículo 82. El Código Deontológico tendrá aplicación dentro de los siguientes ámbitos:

- a) **Ámbito personal:** obliga a todos los profesionales adscritos al Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.
- b) **Ámbito material:** abarca todas las actividades profesionales que aquellos realicen, como Ingeniero de Telecomunicación, y las que afecten de forma directa al cuerpo colegial.
- c) **Ámbito territorial:** las normas del presente Código Deontológico deberán observarse tanto en el territorio nacional como allí donde el Ingeniero ejerza su profesión.

Sección II Principios Generales

Artículo 83. Todo Ingeniero de Telecomunicación debe, en el desarrollo de su actividad profesional, mantener una total independencia e imparcialidad en sus estudios, análisis, juicios y decisiones, evitando con ello prejuicios que mermen su objetividad, así como discriminaciones respecto a concretos servicios y/o personas.



Como consecuencia de ello, ante cualquier conflicto de intereses que pudiera producirse, ya sea real o aparente, deberá ponerlo en conocimiento de los afectados con prontitud, tomando las medidas pertinentes al caso.

Artículo 84. El Ingeniero de Telecomunicación, como profesional, debe observar en todo momento honestidad y rectitud, conservando un espíritu de justicia y fidelidad con todas aquellas personas con las que, por motivo de su trabajo, en un momento u otro, entable relación.

Estos profesionales deben regirse por un comportamiento ético en todas y cada una de sus actuaciones, así como actuar en todo momento de acuerdo a las leyes y a la jurisdicción.

Artículo 85. El Ingeniero debe respetar, en el desarrollo de su profesión, los derechos humanos, culturas y tradiciones, lenguas e instituciones, conduciéndose de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Artículo 86. La confianza entre el Ingeniero y sus clientes y colaboradores es la base para su correcta actividad profesional. Sin garantía de confidencialidad no puede existir ningún tipo de confianza. Por todo ello, el secreto profesional, fuera de cualquier limitación temporal, debe ser reconocido y respetado.

Debe entenderse por secreto profesional el sigilo o reserva de lo que se conoce por razón del ejercicio de la profesión, y cuya publicación podría ocasionar perjuicios a los bienes o intereses ajenos.

Este secreto abarca tanto a las informaciones, métodos y procesos, como su debida protección, lo que conlleva a la prohibición de revelar dichas informaciones, métodos y procesos salvo autorización expresa; todo ello tanto dentro del ejercicio libre de la profesión como en el que se realice en el seno de las empresas.

En el caso de que una tarea encomendada pueda suponer la revelación y consiguiente violación de este secreto, el ingeniero no podrá aceptar este encargo profesional sin la autorización expresa del posible perjudicado.

Artículo 87. En aplicación del derecho comunitario, el Ingeniero de Telecomunicación de un Estado Miembro de la Comunidad Europea puede estar obligado a respetar la deontología de un Colegio del Estado Miembro en el que el Ingeniero realice una actividad profesional transfronteriza.

El Ingeniero de Telecomunicación tiene la obligación de informarse sobre las reglas deontológicas a las cuales quedará sometido en el ejercicio de una actividad específica.

Artículo 88. Habida cuenta de que toda actividad profesional, en vistas a la captación de clientes potenciales, precisa de la correspondiente publicidad, ésta se materializa como una necesidad, que no por ser elemental queda al



margen de cualquier orden y control, quedando sujeta a las **normas del Colegio y a las** leyes que sobre la materia se promulguen.

Esta publicidad personal y especialmente la realizada a través de los medios de comunicación, ha de llevarse a cabo evitando cualquier tipo de exageración y falsificación, así como el aprovechamiento injusto y las informaciones despreciativas.

Artículo 89. Todo Ingeniero, en el caso de facilitar alguna información a la opinión pública en el ejercicio de su profesión, lo hará de la forma más clara posible.

Artículo 90. El Ingeniero, como profesional, debe contribuir a la protección del medio ambiente. Debe, en todo momento, abogar y actuar por una defensa de la naturaleza, encaminada a la protección y mejora de la calidad de vida, así como al respeto, disfrute y conservación de un medio ambiente adecuado.

Sección III Relaciones con los clientes

Artículo 91. El Ingeniero de Telecomunicación debe aceptar sólo las tareas para las que esté cualificado y pueda responsabilizarse.

Debe asesorar al cliente con la debida diligencia sobre la tarea que éste le desea encomendar, manteniéndole informado sobre la marcha de la misma una vez contratada. Esto conlleva una definición clara de sus servicios, facilitando además la comprensión de los problemas que pudieran producirse.

Es responsable de la organización y ejecución de sus trabajos profesionales, incumbiéndole el deber de tomar las medidas necesarias para solventar las dificultades que el desarrollo de su labor pudiera acarrear.

Artículo 92. El Ingeniero de Telecomunicación tiene derecho a obtener una remuneración según los servicios prestados y la responsabilidad asumida. El profesional libre debe informar a su cliente del presupuesto que supone la tarea que le quiere encomendar. La remuneración ha de ser equitativa y en todo momento estar justificada.

A este respecto, debe tomar en consideración, a la hora de fijar sus honorarios, los baremos orientativos que en cada momento tenga aprobados el Colegio, a fin de evitar posibles supuestos de competencia desleal.

En este ámbito se prohíbe aceptar compensaciones por una tarea concreta de más de una de las partes, salvo autorización correspondiente y conocimiento de todos los interesados.



Sección IV Relaciones entre Profesionales

Artículo 93. El Ingeniero de Telecomunicación debe cuidar sus relaciones con los demás colegiados.

Este aspecto exige la existencia de relaciones de confraternidad y lealtad entre ellos, derivándose de ello la prohibición de utilizar métodos que causen perjuicios de cualquier tipo a un compañero.

La cooperación y respeto profesional deben darse tanto dentro del marco del ejercicio libre de la profesión como en el desarrollado en el seno de iguales o distintas empresas.

Artículo 94. Las relaciones entre profesionales de distintos colegios deben estar presididas por un principio de colaboración, reconociendo como compañero a todo Ingeniero de Telecomunicación o su homólogo en el estado de que se trate, con el que se comportará de forma confraternal y leal, sin olvidar el respeto a las diferencias que puedan existir entre sus respectivos sistemas legales, sus Colegios profesionales y sus obligaciones para con éstos.

Artículo 95. La importante cooperación profesional e intercambio de información general y experiencia, debe existir no sólo entre profesionales expertos, sino también y especialmente ayudando a los más jóvenes y, en particular, a los estudiantes, futuros profesionales, a los que auxiliarán y aconsejarán en todo aquello que precisen para su adecuada formación.

Capítulo X Modificación del Reglamento General

Artículo 96. El acuerdo de modificación del presente Reglamento deberá ser adoptado por la Asamblea General de colegiados, en reunión extraordinaria, de conformidad con las reglas contenidas en los Estatutos y el presente Reglamento para su celebración y adopción de acuerdos.

Artículo 97. La modificación del presente Reglamento deberá ser propuesta a la Asamblea General por la Junta de Gobierno del Colegio.

La Junta de Gobierno deberá solicitar previamente a la convocatoria de la Asamblea un Informe del Consejo de Colegio respecto a los preceptos o aspectos a modificar, manifestando en su caso la redacción alternativa de los preceptos a sustituir. Dicho informe será emitido y entregado a la Junta de Gobierno en un plazo máximo de un mes, ampliable por ésta a dos meses



cuando la importancia o volumen de las modificaciones propuestas así lo aconsejen.

El Informe emitido por el Consejo de Colegio no será vinculante, pero deberá ponerse en conocimiento de la Asamblea General con carácter previo a la adopción de los acuerdos de modificación.

Artículo 98. La Junta de Gobierno podrá dictar cuantas instrucciones estime convenientes para el desarrollo y mejor comprensión de los Estatutos y del presente Reglamento, en todo lo no previsto por éstos.